

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del incidente de desacato adelantado por el señor Juan David López Ardila a fin de surtir el grado de consulta respecto de la providencia del 11 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria Caldas. Se advierte que el día 18 de febrero de 2022 se realizó llamada telefónica al número 3117637129 contactándose con la señora María Ardila, madre del accionante quien informó que el día sábado 12 de febrero de 2022 se realizó el procedimiento quirúrgico que motivó el incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, febrero 18 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
SUBPROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JUAN DAVID LÓPEZ ARDILA
ACCIONADOS: MEDIMAS E.P.S S.A.S.
RADICADO: 17873-40-89-001-2021-00422-01

1. OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde en esta ocasión resolver en grado jurisdiccional de consulta, la decisión tomada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Villamaria Caldas el día 11 de febrero de 2022 dentro del incidente por desacato promovido por el señor Juan David López Ardila y en contra de los funcionarios de Medimas E.P.S S.A.S.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia del 13 de octubre de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Villamaria Caldas, tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social del señor Juan David López Ardila, vulnerados por Medimas E.P.S S.A.S, providencia en la que se ordenó:

“(…) TERCERO: CONCEDER TRATAMIENTO INTEGRAL al señor Juan David López Ardila a cargo de la EPS MEDIMAS, en relación a su diagnóstico “Riñón derecho HIDRONEFROSIS SEVERA DERECHA ASOCIADA A SIGNOS DE NEFROPATÍA OBSTRUCTIVA”, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia.

CUARTO: ACCEDER la exoneración del copago y/o cuotas moderadoras al accionante JUAN DAVID LOPEZ ARDILA exclusivamente frente al tratamiento que se le lleva a cabo para su diagnóstico HIDRONEFROSIS SEVERA DERECHA ASOCIADA A SIGNOS DE NEFROPATÍA OBSTRUCTIVA. (…)

2.2. El día 26 de enero de 2021 el señor Juan David López Ardila solicitó la iniciación del incidente por desacato frente a los funcionarios de la E.P.S accionada, ello en razón al incumplimiento de la sentencia del 13 de octubre de 2021.

2.3. Ante el presunto incumplimiento de la EPS accionada, el despacho de conocimiento por providencias del 26 enero del año en curso dispuso requerir al señor Freidy Darío Segura Rivera en su calidad de representante legal Judicial y suplente del presidente de Medimas E.P.S S.A.S, a quien se les concedió el término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de la respectiva notificación, para que procedieran con el cumplimiento del fallo tutelar y se pronunciaran al respecto.

2.4. Ante el requerimiento efectuado, el funcionario intimado guardó silencio, por lo que el judicial de conocimiento dispuso mediante auto del 01 de febrero del año 2021 ordenó la apertura al Incidente de Desacato en contra del señor Segura Rivera, a quien se le concedió el término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto, solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer y aportara las que estimaran pertinentes.

2.5. Surtido el trámite incidental de desacato y debidamente notificadas las diferentes providencias de requerimientos y apertura, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Villamaria Caldas advirtió la persistencia en el incumplimiento de la providencia proferida en sede tutelar, pues la entidad accionada y representada por el funcionario intimado no lograron demostrar de forma eficiente, clara y definitiva el cumplimiento o la imposibilidad de dar cumplimiento a las acciones tendientes a garantizar la protección de los derecho fundamentales del accionante. Razonamiento que fue suficiente para declarar que el señor Freidy Darío Segura Rivera, incurrió en desacato frente a la providencia del 13 de octubre de 2021 y en consecuencia le fue impuesta una sanción de Multa y Arresto.

2.6. Radicado ante esta judicatura el expediente contentivo del trámite incidental por desacato para surtir el grado de consulta, se obtuvo la declaración de la señora María Ardila, madre del accionante quien indicó que el procedimiento quirúrgico denominado pieloplastía por laparoscopia, que a su vez constituye el motivo del incidente de desacato, fue realizado el día 12 de febrero de 2022 en el Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas E.S.E.

3. CONSIDERACIONES

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no sean acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que analizados los supuestos fácticos en sede de consulta, se avizora el cumplimiento a las órdenes impartidas en otrora por el juzgado conocimiento; pues si bien ello no obedeció a la acción diligente de la entidad accionada; lo cierto es que el procedimiento quirúrgico que motivó el adelantamiento del trámite incidental por desacato fue efectivamente realizado el día 12 de febrero de 2022, pues ese día le fue practicado al señor Juan David López Ardila la pieloplastía por laparoscopia en el Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas E.S.E. con ocasión de la patología diagnosticada como *Hidronefrosis Severa Derecha Asociada A Signos De Nefropatía Obstructiva*. En ese sentido se puede concluir que los derechos fundamentales del señor López Ardila se encuentra debidamente protegidos.

Frente a este particular valga la ocasión para recordar lo advertido por la Corte Constitucional referido a la finalidad del incidente de desacato.

“ (...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. (...) la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. (...) En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.(...) T-421 de 23 de mayo de 2003). (CSJ STC 30 ene. 2014, rad. 00115-00, reiterado en STC 25. Jun. 2013, rad. 01339-00).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

4. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria Caldas el 11 de febrero de 2022, mediante la cual en la cual se impuso la sanciones de multa y arresto al señor Freidy Darío Segura Rivera, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la actuación surtida al referido Despacho Judicial para que forme parte del respectivo expediente.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bd7965e613d0b9a00dcb8e237d27d7a084ed5b1d3ea70334c746e9c8275ab4**

Documento generado en 18/02/2022 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>